

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 29 de mayo de 2023 a las 2:24 p.m., se recibió escrito enviado desde la dirección electrónica de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZADA ADMINISTRATIVA y suscrito por el liquidador de la mencionada demandada y por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicitan la suspensión del proceso (archivo 005). A Despacho.

Andes, 31 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de mayo dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00062 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATOS
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD PAREJA MARIN S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO
<b>Demandado</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZADA ADMINISTRATIVA
<b>Asunto</b>	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ACCEDE A SUSPENSION DE PROCESO

Vista la constancia secretarial, revisado el proceso de la referencia, se observa que aún no se ha dado cumplimiento el requerimiento realizado a la apoderada de la parte demandante mediante auto del 25 de abril de 2023 para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demandada, el término concedido en dicha providencia aún se encuentra corriendo.

Por otro lado, el 29 de mayo de 2023 se recibió escrito visto en el archivo 005 enviado por desde la dirección electrónica de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZADA ADMINISTRATIVA y suscrito por JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA Representante legal y Liquidador de la mencionada COOPERATIVA demandada, y también suscrito por la apoderada del demandante. Memorial en el que solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2023 y exponen que las partes están

interesadas en explorar fórmulas de arreglo para la terminación del mismo. También solicitan, que si una vez vencido el plazo aquí establecido, sin que se hubiese llegado a un arreglo, se continúe el proceso judicial a partir del reintegro del Despacho de la vacancia judicial por las vacaciones en el mes de enero de 2024.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado al demandado COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA a través de su representante legal y liquidador Dr. JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, por conducta concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el **29 de mayo de 2023**, se le informa que puede solicitar el link del expediente al correo electrónico del Juzgado.

El termino de traslado al demandado, empezará a partir de la notificación por ESTADO de la providencia que reanude la suspensión del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, esto es, hasta el **31 de DICIEMBRE de 2023**.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para darle el respectivo trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER notificado al demandado COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA a través de su representante legal y liquidador Dr. JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, por conducta concluyente, desde el 29 de mayo de 2023, puede solicitar el link del expediente al correo electrónico del Juzgado, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **31 de DICIEMBRE de 2023**. Por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** El termino de traslado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA a través de su representante legal y liquidador Dr. JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA (demandado), empezará a partir de la notificación por ESTADO de la providencia que reanude la suspensión del proceso de la referencia.

**CUARTO:** Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUE**

C.P.

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 089** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3145a2450f446bae6b33563e7db8abdb850b5be3c4e10e54c07d454e59e3d5**

Documento generado en 31/05/2023 02:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**